



EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 18353-2024**, de fecha 30 de mayo de 2024; por la empresa **INFINITY LATINOAMERICA S.A.C.**, con RUC N° 20601877270, debidamente representado por el señor **AZPUR SAAVEDRA RAUL ENRIQUE**, identificado con DNI N° 41486004; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA - MASOTERAPIA - SERVICIO DE MASAJES FACIALES - ARREGLO DE MANOS Y PIES**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN NRO. 3143 DPTO. 101 MZ.A-14 LT.11 URB. SAN BORJA SUR I ETAPA / 1RA SECCIÓN – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro **SALÓN DE BELLEZA - MASOTERAPIA - SERVICIO DE MASAJES FACIALES - ARREGLO DE MANOS Y PIES**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN NRO. 3143 DPTO. 101 MZ.A-14 LT.11 URB. SAN BORJA SUR I ETAPA / 1RA SECCIÓN – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 101.31 m².

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 04 de junio de 2024, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el **Sr. Oscar Hugo Fernandez Sánchez con Registro RITSE N° 000745**; manifiesta que no ha realizado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, debido a que presenta un nivel distinto al declarado, siendo este: **Nivel de riesgo alto**; ya que no presenta o acredita contar con Certificado ITSE de áreas comunes vigente. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.5) del numeral b) Desarrollo, del inciso 2.1.1.1. Etapas, **“Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria”**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **INFINITY LATINOAMERICA S.A.C.**, con RUC N° 20601877270, debidamente representado por el señor AZPUR SAAVEDRA RAUL ENRIQUE, identificado con DNI N° 41486004; para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA - MASOTERAPIA - SERVICIO DE MASAJES FACIALES - ARREGLO DE MANOS Y PIES**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN NRO. 3143 DPTO. 101 MZ.A-14 LT.11 URB. SAN BORJA SUR I ETAPA / 1RA SECCIÓN – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 04 de junio de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES